



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2024-MPCH/A

Chiclayo, 18 de enero del 2024.

VISTO:

El Informe Legal N°1807-2023-MPCH/GAJ, de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°829-2023-MPCH-GDVyT, de fecha 21 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Memorando N°836-2023-MPCH-GDVyT, de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe Legal N°42-2023-MPCH-GDVT/A.LLYRB, de fecha 18 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe N°2299-2023-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Sub Gerencia de Transporte, el Memorando N°811-2023-MPCH-GDVyT, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Citación Ordinaria de Concejo de fecha 08 de enero de 2024, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2024 , y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y artículo 81° inciso 1.6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que respectivamente dispone; "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y establece la competencia exclusiva de las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, con la función de: "Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados y en el artículo 81 °, inciso 1.9 se les reconoce la función de: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan; dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito".

Que, según el artículo 81 °, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1. 10, 2.1 y 2.2 de la Ley N ° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 Controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de su competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, estipula las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre, en concordancia con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes DS N°017- 2009-MTC y sus modificatorias, en el cual se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas señalándose específicamente en el artículo 11° la Competencia de las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, estando facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales, sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Que, mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectó la vida de Nación a consecuencia del brote del COVID 19; y con Decreto Supremo N°130-2022-PCM, el Gobierno oficializó el fin del estado de emergencia nacional; en consecuencia, los transportistas tuvieron dificultades y limitaciones en la prestación regular del servicio de transporte público, por las limitaciones establecidas en el estado de emergencia nacional; ameritando por ende regular el otorgamiento de los beneficios que la Ley faculta respecto a la antigüedad de los vehículos.

Que, conforme a lo señalado por el numeral 25.1.2 del artículo 25° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de **hasta quince (15) años**, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, así mismo, en el numeral 25.1.3 del referido artículo se establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, **podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años** por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 9°, inciso 8, prescribe que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante el Informe Técnico N° 2299-2023-MPCH/GDVyT-SGT, del 15 de Diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se sustenta la necesidad de implementar y/o establecer la ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE ANTIGUEDAD DE PERMANENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, en el marco de las competencias de los gobiernos locales de dichas materias y conforme el Reglamento Nacional de Tránsito y normas complementarias y con Informe Legal N° 1807-2023-MPCH/GAJ, del 27 de Diciembre del 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable el proyecto de ordenanza municipal denominado ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE ANTIGUEDAD DE PERMANENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, debiendo ser elevada al pleno del Concejo para su aprobación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9°, así como el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE ANTIGUEDAD DE PERMANENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR el periodo de permanencia de todas las unidades vehiculares que prestan servicio de transporte público regular y especial de personas, por el plazo de cinco (05) años adicionales a los quince (15) años de antigüedad de permanencia en el servicio de Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, conforme a lo estipulado en el artículo 25° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que vencido el plazo de veinte (20) años máximo de permanencia, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de oficio procederá a la deshabilitación del vehículo sin más trámite que la sola verificación de los años de permanencia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente ampliación procede para todos los vehículos cuyas autorizaciones se encuentren vigentes y que cumplan con las características técnicas exigidas por el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo Nro. 058-2003-MTC y el Reglamento Nacional de Administración y Transportes aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía o norma complementaria dicte las disposiciones para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario de mayor circulación.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Sub Gerencia e Imagen Institucional y Relaciones Públicas realice la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación; y a la Gerencia de Tecnología de la información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA